

Sindicato de Maestros y Horneros de la Federación de Obreros Panaderos "ESTRELLA DEL PERU"

BOLETIN No. 21

Secretaria de Prensa y Propaganda

Enero 1952

PRECIO VEINTE CENTAVOS

VOLUMEN ECONOMICO DE LA RAZON SOCIAL TOMAS PERSIVALE \$. 599.044.74

El Tribunal del Trabajo ha establecido este capital de uno de los industriales más solventes de la industria de panificación

El Supremo Tribunal del Trabajo, ha cumplido así con una de sus atribuciones más dignas, estableciendo a base de la Ley 8439, la doble indemnización para todos los servidores que dependen de esta negociación con la sentencia expedida en el reclamo de nuestro federado Hermenegildo Sánchez; que publicamos para conocimiento del gremio.

No.628-51.-Lima, 11 de Enero de 1952 Visto de conformidad con el dictámen del señor Fiscal; y C. SIDERANDO:— además, que; para la aplicación de la ley N° 8439 no es suficiente la prueba sobre el capital suscrito en el que aparece como tal en la respectiva "cuenta" del Pasivo, debiéndose apreciar por otros medios el volumen económico del negocio del empleador, conforme a la ejecutoria de la Corte Suprema de 18 de Agosto de 1942 en el expediente seguido por doña Elisa Orpino con Israel y Cia; que uno de dichos medios en el caso de la demandada, sin esclarecer la utilización del crédito, es considerar como usadas y aprovechadas para la obtención de utilidades y su incremento a las siguientes sumas: a) - Las reservas para depreciaciones que alcanzan a un total de \$ 87,758.86 en sus panaderías de Sáenz Peña Nos. 426 y 848 del Callao, de Ica, N° 390 y de Huancavelica N° 798 de esta capital; y b) - Las reservas para indemnización, que alcanzan a un total de \$ 49,397.83 en las mismas panaderías según los balances al 31 de diciembre de 1949, a fs 39,43 a 45 inclusive; que, en consecuencia, agregadas a estas cantidades a los montos de las cuentas "capital" que llegan a \$ 461,888 05, según lo damite la copia demandada en su recurso de fs 46 a 48

resulta la suma de \$. 599,044.74 como representativa de su volumen económico en el negocio de panadería que, conforme a la jurisprudencia establecida, se debe considerar dos períodos para el computo de la indemnización por tiempo de servicios en las panaderías de esta capital, Callao y balnearios; el primero con el salario básico más la ración de pan, hasta el año de 1946, y el segundo, con el salario total más la ración de pan, a partir del año indicado, COFIRMARON la sentencia de fs. 29, que declara fundada en parte la demanda de don Hermenegildo Sánchez contra don Tomás Persivale, sobre reintegro de beneficios sociales; - la MODIFICARON en la suma que ordena abonar al segundo en favor del primero, la que fijaron en la suma de un mil ciento ochentinueve soles oro y cincuentiseis centavos (\$. 1,189.56) que agregada a la cantidad que recibió a cuenta: \$ 907.57 hace un total de \$. 2,097.31 que le corresponde por los siguientes conceptos: (\$. 900 00- importe de cinco veces el monto de quince días de salario en metálico y en especie, a razón de \$. 12.00 cada uno, por indemnización de los primeros cinco años de servicios; \$. 1,003.95- importe de tres veces el monto de quince días de salario, a razón de \$. 22.31 cada uno, por indemnización de los últimos dos años, y ocho meses de servicios, y \$. 97.36 -importe de ocho meses de una remuneración vacacional, por proporcional compensación vacacional); y los devolvieron al Primer Juzgado Privativo de Trabajo.- M.A. Vigil.- Lizardo Revoredo.- Nelson J. Cáceres.- E. Gutierrez Bllón.- Secretario Actidental.- Que notifico a Ud. conforme a Ley .-Lima, 21 de Enero de 1952.

LEVADURA FLEISCHMANN

CALIDAD Y SERVICIO

DECRETOS

Elevando los salarios de los trabajadores de construcción civil en Lima, Callao y Balnearios

Decreto Supremo No. 1 D. T

El Presidente de la República:

CONSIDERANDO

Que los trabajadores de la industria local de construcción civil presentaron una reclamación colectiva solicitando un aumento de salarios, cuyo fundamento es el alza del coste de vida.

Que el trámite de la aludida reclamación de acuerdo con el procedimiento legal pertinente, no ha prosperado en razón a que los trabajadores reclamantes no tienen un empleador fijo y también a que la mayor parte trabajan, en la actualidad, en las obras que el Estado lleva a efecto.

Que la circunstancia enunciada en la última parte del considerando anterior, tuvo que contemplarse en forma especial con el fin de proveer un reajuste salarial prudente que no vaya en perjuicio del ritmo de las construcciones públicas y privadas.

Que por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores y teniéndose en cuenta, además, los reajustes de salarios efectuados en otros sectores industriales el Gobierno se avoca la resolución de la reclamación pendiente en su interés de evitar que se dilate por más tiempo la solución de la misma.

DECRETA:

Artículo 1°.- Los salarios normales de los trabajadores de la Industria Civil en Lima, Callao y Balnearios serán elevados, a partir del primero de febrero próximo a las cantidades que a continuación se expresan:

Operarios	\$ 18.22
Ayudantes y oficiales	\$ 12.54
Peones	\$ 10.56

Artículo 2°.- Sobre los jornales de los obreros que no resulten beneficiados con las elevaciones de salarios normales establecida en el artículo anterior, por estar percibiendo actualmente salarios iguales o superiores a los señalados se otorgará un aumento de 10%.

En el caso de que el aumento obtenido por el obrero, por aplicación del artículo pre-

cedente, sea inferior al señalado en el anterior párrafo, regirá este último.

Artículo 3°.- Los trabajadores a que se contrae el presente Decreto continuarán percibiendo la bonificación otorgada por el Decreto Supremo de 11 de Octubre de 1950 e indicada en el Comunicado de la Dirección General de Trabajo de fecha 19 del mismo mes y año.

Artículo 4°.- Con el reajuste otorgado por el presente Decreto queda definitivamente solucionada la reclamación colectiva interpuesta por los trabajadores de la industria local de construcción civil.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuentidos.

Manuel A. Odría

Armando R. Artola

RESOLUCIONES

Limitando a su propio distrito el reparto de pan a domicilio

Lima 16 de Enero de 1952

Votos: 1) La solicitud de los industriales panaderos del Distrito del Rimac para que se amplien las disposiciones sobre reparto de pan a domicilio contenidos en el Reglamento aprobados por Resolución Suprema No. 254, de fecha 20 de Julio de 1951, prohibiendo el ejercicio de esta actividad fuera del Distrito en que se encuentra ubicada la panadería; 2) el escrito de la Asociación de Industriales en Panadería apoyando esta petición; 3) las solicitudes que en igual sentido formulan la Federación de Obreros Panaderos «Estrella del Perú» y la Federación de Obreros Panaderos «Progreso y Justicia de los Balnearios del Sur» aduciendo los perjuicios que dicha actividad ocasiona a los trabajadores de la industria de panificación; y 4) el escrito presentado por los industriales panaderos del distrito del Rimac, comprometiéndose a establecer el reparto a domicilio en esa circunscripción, tan pronto se dicte la disposición reglamentaria que solicitan:

CONSIDERANDO:

Que el pedido de los industriales panaderos del Rimac es atendible, por cuanto el reparto de pan a domicilio fuera del distrito en que se encuentra ubicada la panadería contraría el propósito que inspiró las disposiciones reglamentarias sobre las distancias

que deben mediar entre los establecimientos de esta índole, dictadas por ordenanza del Concejo Provincial de Lima del 27 de setiembre de 1933 y ratificada por Resolución Suprema N.º 254 de fecha 20 de julio de 1951,

Que la competencia de los repartidores provenientes de otros distritos ocasiona la inestabilidad en el volumen de pan que elaboran las panaderías de la circunscripción afectada, con perjuicio de la economía del industrial y de la seguridad del trabajo y los salarios de los obreros.

Que el reparto ilimitado de pan favorece el desarrollo de la reventa del artículo, actividad prohibida por el artículo N.º 12 de la citada Resolución Suprema y dificulta la acción municipal encaminada a impedirlo.

Que la limitación del reparto de pan a domicilio dentro del distrito en que está ubicada la panadería, no afecta el interés normal del industrial y del repartidor, ni las ventajas que esta forma de expendio ofrece al consumidor; y

Oída la opinión de la Superintendencia de Abastecimientos;

SE RESUELVE:

1.º.- Prohíbese el reparto de pan a domicilio fuera del distrito en que se encuentra ubicada la panadería que elabora el artículo en Lima, Callao y Bañeros.

2.º.- Las autoridades municipales velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LUIS DIBOS D.

Se Faculta a los Concejos autorizar el trabajo dominical en las peluquerías

Lima, 17 de Enero de 1952

CONSIDERANDO:

Que la resolución suprema de 7 de Julio de 1939 dispone que las peluquerías de la ciudad de Lima y Callao y distritos urbanos vecinos es obligatorio el descanso dominical.

Que es conveniente dejar sin efecto esa resolución respecto de las peluquerías de ciertas zonas urbanas, como por ejemplo, la de los Mayorista y Minorista, en atención al número de personas que utilizan

los domingos los servicios de dichos establecimientos;

SE RESUELVE

1.º.- Facúltase a los Concejos Municipales de Lima y Callao y distritos urbanos vecinos para que autoricen el trabajo dominical en las peluquerías ubicadas en zonas que presenten los caracteres a que se refiere la parte considerativa de esta resolución.

2.º.- La atención al público en los días domingos se hará por los propietarios de dichos establecimientos y por los trabajadores que voluntariamente lo soliciten, debiéndose convenir por escrito las condiciones en que estos últimos se comprometen a laborar en los citados días, convenios que deberán ser aprobados por la Dirección General de Trabajo.

3.º.- Los servidores que trabajen los domingos con arreglo a lo dispuesto en esta resolución gozarán de veinticuatro horas continuas de descanso otro día de la semana.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República

ARTOLA

Sindicato Social de Obreros Panificadores Unión y Patria Tacna

En su última sesión este sindicato ha elegido para regir sus destinos sociales en el período de 1952 a 1953, la siguiente Directiva:

Srio. General	Damaso Salas
„ de Interior	Bernardo Ramírez (R)
„ de Disciplina	Víctor Quispe
„ de Economía	Esteban Bordo (R)
„ de Beneficencia;	Crisostomo Paco
„ de Defensa;	Juan Pésco
„ Porta Estandarte	Luis Robledo
„ 1º Régimen Inter.	Manuel Carita
„ 2º „ „	Juan Macahaca
„ de Deportes	Crisostomo Paco
Delegado en Lima	Alejandro Anthon M.
„ en el Callao	Víctor J. Ortiz N.
„ en Arequipa	Juan Zavaleta

Secretaría de Economía de la Federación

Esta secretaría participa a todos los federados que se ha principiado a girar los recibos de mortuario del difunto Domingo Siarcas.

Panadería Clausurada

Por orden del Departamento Sanitario del Concejo Provincial de Lima fué clausurada la Panadería Favorita sito en el Jirón Cañete No. 382, desde el día 20 de Enero, según la autoridad por razones higiénicas.

Transferida esta al Sr. Kanomoto, el Concejo Provincial exigió, para expedirle la respectiva licencia del traspaso, las condiciones higiénicas, pero no fueron cumplidas.

Sin embargo la elaboración y expendio del pan continuó regularmente.

Hemos sido informados que la orden de clausura está dictada desde el mes de Junio del año pasado a raíz del incendio que se produjo en el amasijo. Pero en vista de no haber cumplido con las medidas higiénicas se hizo efectiva la clausura.

Por segunda vez los trabajadores de esta panadería han sido perjudicados económicamente por estas paralizaciones intempestivas de las que no son culpables.

Sería muy justo el reclamo de los salarios de todos los revidores, por que este hecho se debe exclusivamente a la imprevisión del propietario.

SEÑOR FEDERADO Informamos a Ud que:

En sesión de 16 de enero fueron elegidos los feds. Juan Cortés y Humberto Cano, para Secretarios de actas y de Higiene respectivamente.

Se aprobó la redacción del Acta, por la que se establece la propiedad de la Federación sobre el inmueble de la calle Huanta, en relación con sus copropietarios colindantes, con el fin de dar termino a la minuta que declara el título de la Federación.

Se acordó otorgarle al fd. Mario León el último auxilio que estipula el inciso 8º del artículo 120 del R. de A.S., cuya suma es de \$ 70.00. Además se corrió en el local un óbolo voluntario que produjo la suma de \$ 22.50.

En sesión de 26 de enero se dió lectura a la nota pasada por el Sindicato Central de Fuerza Motriz de Chosica, Yanacoto y Santa Rosa con fecha 20 de enero poniendo en conocimiento que este Sindicato declararí la huelga General en caso de ser desfavorable el fallo del Tribunal respecto a su último pliego de reclamos.

Sindicato de Maestros y Horneros

En su sesión del 29 de enero se acordó notificar a los maestros y horneros de todos los talleres, para una asamblea a realizarse el día sábado 2 de febrero, con el fin de discutir y aprobar definitivamente la modificación del Reglamento en los artículos referentes a la asistencia de enfermos y el derecho de sepelio.

Se nombró como recaudador de la cotización de los horneros desocupados al fd. José Flores.

Se acordó correr una erogación voluntaria en los talleres a favor del fd. Juan Herrera que se encuentra muy delicado de salud.

Federación de Obreros Panaderos "Progreso y Justicia"

En splemne sesión, realizada el 13 de diciembre, fue elegido por mayoría de votos el federado y viejo luchador Julio Portal, como Presidente de esta entidad hermana, a quien expresamos nuestro sincero parabien.

IN MEMORIAN

Dejando un evidente sentimiento de dolor estre sus familiares y los amigos que lo trataron, el día 11 de enero dejó de existir el antiguo fd. Domingo Siancas y sus restos descansan en paz en el cuartel "Santa Juana" b'veda No. 121.

Rectificación

El fd. Moisés Lengua es quien ha donado \$ 100.00 para pro-local, en vez de Víctor Legua como apareció en el número anterior.

Las elecciones generales de la Federación serán el 16 de Fbro.

Balance del Boletín No. 18

INGRESOS	\$: 211.60
EGRESOS	179.10
Saldo de Caja	\$ 32.50

S. E. 6 O.

Lima, 15 de Diciembre de 1951

Secretario de Prensa y Propaganda

HARINA SANTA ROSA

INSUPERABLE

Pedidos: Teléfono 91040 o 35406